

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Pochota, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en las localidades de Amatlán de los Reyes, Cuichapa, Córdoba, Naranja, Fortín de las Flores, Chocamán, Atoyac, Yanga, Cuitláhuac y Coetzala en el Estado de Veracruz, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019. Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 5 de marzo de 2019 en el DOF (el “Programa Anual 2019”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante solicitud presentada el 15 de mayo de 2019 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Radio Pochota, A.C.**, (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para las localidades de Amatlán de los Reyes, Cuichapa, Córdoba, Naranja, Fortín de las Flores, Chocamán, Atoyac, Yanga, Cuitláhuac y Coetzala en el Estado de Veracruz; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2019 (“Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1874/2019 notificado el 5 de septiembre de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1958/2019 notificado el 5 de septiembre de 2019 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 408 de fecha 25 de noviembre de 2019, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.- 309/2019 de 25 de noviembre del mismo año.

Décimo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019 recibido en la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión el 13 de diciembre de 2019 la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Primero.- Solicitud de Adhesión. Mediante escrito presentado vía correo electrónico el 8 de enero de 2021 y registrado con folio EIFT21-47, el Solicitante manifestó su deseo de continuar con su trámite de otorgamiento de concesión de conformidad con lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia*

por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020. Asimismo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Segundo del “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 el presente trámite continuará su curso legal a través de medios de comunicación electrónica hasta su conclusión.

Décimo Segundo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/1680/2021, notificado el 11 de agosto de 2021, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión.

Décimo Tercero.- Solicitud de Ampliación de Plazo. Con fecha 07 de septiembre de 2021, el Solicitante presentó una solicitud de ampliación de plazo, para dar contestación al requerimiento formulado a través del oficio IFT/223/UCS/1680/2021, misma que fue otorgada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/754/2021, notificada el 06 de octubre de 2021.

Décimo Cuarto.- Desahogo de Requerimiento. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 18 de octubre de 2021, el Solicitante atendió el requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/1680/2021.

Décimo Quinto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 2 de diciembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Sexto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/049/2022 de fecha 3 de febrero de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

*Las concesiones para **uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.***

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. **El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.**”*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2019 que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 6 al 17 de mayo el primero y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2019 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2019 en su numeral 2.2.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2019 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2019 los plazos siguientes:

| Modalidad de Uso | Plazos* |
|---|--|
| Público | <u>Del 1 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6.</u> |
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | <u>Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.</u> |
| Público | <u>De 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.3 los numerales 7 al 12.</u> |
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | <u>Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; de la tabla 2.2.3.2. los numerales 6 al 9.</u> |

Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener,

y

VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 15 de mayo de 2019 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.4 “Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2019 que transcurrió del 6 al 17 de mayo de 2019, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2019.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 7,390 de fecha 11 de febrero de 2010, pasada ante la fe del Lic. Daniel García Moreno Notario Público Número 16 del Estado de Veracruz la cual contiene la constitución de Radio Pochota A.C., como una organización civil sin fines de lucro, designando al C. Fernando Ramírez Ortiz [REDACTED] (1) [REDACTED] en términos del artículo Cuadragésimo Segundo de los Estatutos de la asociación.

Asimismo, exhibió el Instrumento número 3,874 pasada ante la fe del Notario Público Número 22 Lic. Rodrigo Assam Hinojosa de la Decimocuarta Demarcación Notarial con Residencia en Córdoba Veracruz, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados, a través del cual se modificó el artículo 6° de los Estatutos.

b) Domicilio en Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Avenida 16 de septiembre, Mza. 2, No. 304, Colonia San Martín, C.P. 94950, Municipio Amatlán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, exhibiendo copia simple del recibo de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al periodo facturado de febrero a abril de 2019, así como una constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de los Reyes Veracruz, de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, exhibió la cédula de identificación fiscal de Radio Pochota, A.C. con Clave de R.F.C. RPO100211CW0.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de Amatlán de los Reyes, Cuichapa, Córdoba, Naranjal, Fortín de las Flores, Chocamán, Atoyac, Yanga, Cuitláhuac y Coetzala en el Estado de Veracruz, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no fue contenida en la tabla 2.2.2.2. FM - Uso Social del Programa Anual 2019, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

- III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Radio Pochota, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene como propósito prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión, apegándose a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género, pluralidad y estricto apego a los derechos humanos; así como buscar el progreso cultural, educativo, informativo y de salud, a través de una programación incluyente, plural, interactiva y recreativa, basada en los intereses comunitarios que fomenten la cultura, la educación, la ciencia, el cuidado de la salud.

Dentro de los objetivos y propósitos **culturales** que se persiguen con el otorgamiento de la concesión para uso social comunitaria, se encuentra buscar el progreso cultural, educativo, informativo y de salud, a través de una programación incluyente, plural, interactiva y recreativa, basada en los intereses comunitarios que fomenten la cultura, la educación, la ciencia, el cuidado de la salud. Así como el rescate de la medicina tradicional comunitaria, el cuidado del medio ambiente, la buena convivencia social, y el impulso de los valores universales del hombre. Por lo que hace a los objetivos y propósitos **educativos** se propone impulsar las actividades de las instituciones educativas locales a través de inscripciones, eventos culturales, cívicos y deportivos; pretende promover una cultura de salud comunitaria con las instituciones de salud, realizando campañas de salud cada año, poniendo énfasis ante situaciones críticas como pandemias y desastres naturales; como propósito **científico**. El Solicitante pretende promover la cultura de solidaridad y el fortalecimiento de los lazos de ayuda mutua en la sociedad y la realización de programas de contenidos de avances de la ciencia y finalmente, como propósito a la **comunidad**. El Solicitante señala que propone fomentar el rescate de las costumbres y tradiciones de la comunidad, así como su lengua y la forma de cómo ven y entienden al mundo. El solicitante manifiesta que pretende ser una radio comunitaria que busque el entendimiento entre los pueblos, reforzando los lazos de amistad entre las comunidades, que sirva de interlocución entre los pobladores y sus necesidades para la solución de sus problemáticas.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señala que tanto la administración, instalación y operación de la radio estará conformada por integrantes de la región, el proyecto radiofónico coadyubara al fortalecimiento de la participación social y humana, que tiene como finalidad difundir información de interés público, promoviendo el mejoramiento de las condiciones de la vida social, a través del dialogo entre diversos actores sociales impulsando el acceso a la información pública, la transparencia y rendición de cuentas, coadyuvando con los actores sociales de la comunidad en la promoción difusión y realización de las acciones de interés para el beneficio común.

El Solicitante señaló que promoverá la difusión de actividades en espacios recreativos o áreas verdes de las diferentes comunidades, colonias y barrios de la región, así como actividades permanentes como eventuales en donde participe toda la sociedad. El Solicitante manifiesta que difundirá convocatorias de carácter mensual de asociaciones, así como de sus reglamentos, selección y concesión, para dar a conocer las actividades y apoyos que ofrecen a la sociedad en general, y de esta forma fomentar que se involucren en las necesidades de la sociedad.

Asimismo, el Solicitante señaló que se incluirán dentro de sus actividades proyectos de cooperación en las cuales se contemplarán ayudas al desarrollo y beneficio de la sociedad, programas y campañas de salud, educativas, deportivas y culturales. De igual forma, el Solicitante incluirá programas de formación para entidades comunitarias, colonias, y barrios, a través de cursos de informática, contabilidad, trabajo en red, dinámica de grupos, entre otros, incluyen dentro de sus actividades programas denominados “Impulso y Dinamización del Trabajo en Red por barrios” en el que se busca potenciar que las entidades ciudadanas de los diferentes barrios trabajen en proyectos comunes creando redes de apoyo mutuo.

El Solicitante destaca que en cuanto a Educación popular tendrá puntos de encuentro y participación ciudadana, donde se faciliten intercambios de conocimientos. Señala que en la actualidad se facilitan cursos de guitarra, alfabetización y neolectores/as. Contempla programas de apoyos personales para participación, con el fin de facilitar la información sobre apoyos sociales a las personas (canalizaciones médicas, asesorías jurídicas, dentales y educativas).

En relación a la **convivencia social**, el Solicitante señaló que los contenidos de los programas radiofónicos fomentaran los valores de solidaridad y convivencia pacífica entre sus habitantes, rescatando las fiestas culturales y costumbres de sus colonias, pueblos y comunidades indígenas.

Las actividades con las que estima trabajar y difundir este principio, es a través de las Verbenas Populares fomentando con ello la sana convivencia, provocando que la sociedad se involucre más con su participación y con las necesidades de su entorno, así como de kermés en instituciones tanto educativas como de asociaciones o fundaciones, para lograr un beneficio social y ferias con la finalidad de proyectar el turismo y las fiestas en las comunidades, y dar a conocer la gastronomía típica de cada zona y los lugares turísticos que hay en los alrededores.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, el Solicitante manifiesta que se brindará apoyo a los sectores en condiciones de vulnerabilidad, mediante la difusión y promoción de los derechos humanos de la infancia, la población migrante, las personas con discapacidad, adultos mayores, madres solteras, madres víctimas de violencia, las y los jóvenes en situación de riesgo, población indígena y en general todas aquellas personas

en condiciones de vulnerabilidad económica y social a quienes los servicios de una radiodifusión con sustento social puede apoyar.

A través de Foros de difusión con invitados especiales para otorgar información de interés Social y dar a conocer las acciones que se pueden llevar a cabo en caso de encontrarse en situaciones de riesgo, así como realizar conferencias dirigidas a estudiantes en las Instituciones Educativas abarcando niveles de preescolar a universitarios.

El Solicitante señala que realizará boletines y apoyo de campañas sociales con el fin de promover la Equidad, haciendo notar a la sociedad que la igualdad puede ser relacionada con la justicia social, lucha contra la pobreza, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la homofobia, entre otras cuestiones que fomenten la distancia y las diferencias entre los individuos.

El Solicitante refiere que el principio de **equidad** de género dentro de Radio Pochota A.C., es aplicado al estar constituida por tres mujeres y dos varones y de igual manera dará difusión a la igualdad de género a través de la proyección y denotación de los derechos humanos tanto de hombres como de las mujeres, defendiendo su derecho a comunicar, promoviendo y respaldando la participación de las mujeres en las actividades y funciones del proyecto radiofónico, así como en otras actividades sociales, políticas, académicas y culturales que se promuevan o difundan.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** el Solicitante establece que será un foro público para escuchar las ideas y expresiones de todos los sectores de la comunidad sin distinción alguna, creando espacios de discusión y divulgación de las necesidades y demandas de la comunidad y de diversos sectores de la región así como agrupaciones civiles y sociales a través de sus contenidos, convocando a la comunidad a discutir y expresar sus diferentes puntos de vista sobre sus costumbres y tradiciones poniendo a disposición de la ciudadanía los servicios de la radio comunitaria no importando raza, condición económica, impedimento físico, género, posición social. Entre otras.

Las actividades con las que se estima llevar a cabo dicho principio son a través de foros públicos, difusión de campañas, juegos y rondas, campañas culturales, fomentando a la educación y valores a través de folletos cartelones y lonas.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, con diversas cartas de apoyo suscritas por: i) el Comité Ciudadano por un Veracruz Limpio, A.C, ii) Carta de Amatlán en la Piel, iii) Carta de Academia musical Johann, A.C., iv) Servicios de Consultoría en Programas sociales, S.C., v) Grandes Mujeres, A.C., y 238 firmas a través de las cuales expresan su apoyo a **Radio Pochota, A.C.**, para la obtención de la estación de radiodifusión, y reconocen las actividades que ha desempeñado el Solicitante en la comunidad, lo anterior

de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar que de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 107.1 MHz para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en Amatlán de los Reyes, (Cuichapa, Córdoba, Naranjal, Fortín de las Flores, Chocamán, Atoyac, Yanga, Cuitláhuac y Coetzala) en el Estado de Veracruz con clase de estación “A”, coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°51’00”, L.O. 96°54’53” y distintivo XHSCFD-FM.

Lo anterior, debido a que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir las localidades de **Amatlán de los Reyes** con la clave de área geoestadística 300140001, **Cuichapa** con clave de área geoestadística 300520001, **Córdoba** con la clave de área geoestadística 300440001, **Naranjal** con la clave de área geoestadística 301130001, **Fortín de las Flores** con clave de área geoestadística 300680011, **Chocamán** con clave de área geoestadística 300620001, **Atoyac** con clave de área geoestadística 300210001, **Yanga** con la clave de área geoestadística 301960001, **Cuitláhuac** con la clave de área geoestadística 300530001 y **Coetzala** con la clave de área geoestadística 300410001, en el Estado de Veracruz, y un aproximado de 379,072 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,¹ de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que la instalación de la estación tiene como objetivo fundamental difundir, promover, debatir y transmitir una programación al servicio de la sociedad en general con el fin de enriquecer los conocimientos en derechos

¹ Fuente: Página oficial INEGI, catálogo de localidades: https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

Eliminado (1) 6 secciones que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en el nombre de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Eliminado (2) 11 secciones que contienen información relacionada con el patrimonio de la persona moral, concernientes en nombre de persona moral, nombre de equipos, modelo/marca y montos de la cotización para la adquisición de equipos, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

humanos, cultura y la recreación rigiéndose en sus principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, de igualdad de género y de pluralidad, para combatir la violencia intrafamiliar que se vive en los hogares, escuelas, áreas de trabajo; donde se pretende llegar con la señal.

De igual modo, el Solicitante refiere la implementación de foros de debate en las necesidades detectadas en las comunidades que coadyuvan a la integración regional y deriven el fortalecimiento de lazos entre las comunidades tanto urbanas como rurales.

Asimismo, el Solicitante exhibió la cotización de fecha 30 de abril de 2019, emitida por (2), para la adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de radiodifusión, entre los que se observa como equipos principales: (2)

(2) lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del C. (1), quien señala tener los conocimientos necesarios para colaborar, apoyar, instalar y capacitar en temas técnicos de instalación y mantenimiento de estaciones de radios comunitarias, conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó de manera específica dos cartas de donación respecto del (2) de acuerdo con las características técnicas descritas en la cotización para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en numeral VI anterior. Asimismo, a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los restantes equipos referidos en la cotización como principales tales como la (2), el Solicitante exhibió los escritos mediante los cuales se realizarán las aportaciones económicas para su adquisición de la siguiente manera: la C. (1) respalda el proyecto y se compromete a proporcionar el (2); el C. (1) quien se compromete a proporcionar la (2). Escrito de fecha 18 de octubre de 2021, anexo un estado de cuenta de (1) socia de Radio Pochota A.C. del periodo de junio a julio de 2021, en el cual cuenta con un saldo promedio de (2); asimismo, en escrito de fecha 15 de mayo de 2019 anexó 37

cartas de apoyo económico de miembros de la comunidad suscritas por 1. (1)

por la cantidad de (2), 2. (1)

por la cantidad de (2), 3. (1)

: por la cantidad de (2), 4. (1)

: por la cantidad de (2), 5. (1)

: por la cantidad de (2), 6.

(1) : por la cantidad de (2),

7. (1) : por la cantidad de (2), 8.

(1) : por la cantidad de (2),

9. (1) : por la cantidad de (2)

, 10. (1) : por la cantidad de (2)

, 11. (1) : por la cantidad de (2)

, 12. (1) : por la cantidad de (2)

, 13. (1) : por la cantidad de (2)

, 14. (1) : por la cantidad de (2)

, 15. (1) : por la cantidad de (2)

, 16. (1) : por la cantidad de (2)

, 17. (1) : por la cantidad de (2)

, 18. (1) : por la cantidad de (2)

, 19. (1) : por la cantidad de (2)

, 20. (1) : por la cantidad de (2)

(2), 21. (1) : por la cantidad

de (2), 22. (1) : por la

cantidad de (2), 23. (1) : por

la cantidad de (2), 24. (1) : por la

cantidad de (2), 25. (1) :

por la cantidad de (2), 26. (1)

: por la cantidad de (2), 27. (1)

: por la cantidad de (2), 28. (1)

: por la cantidad de (2), 29. (1)

: por la cantidad de (2), 30. (1)

, 31. : por la cantidad de (2)

, 32. (1) : por la cantidad de (2)

, 33. (1) : por la cantidad de (2)

, 34. (1) : por la cantidad de (2)

, 35. (1) : por la cantidad de (2)

, 36. (1) : por la cantidad de (2)

y 37. (1) : por la cantidad de (2)

, dando un total de (2)

Lo anterior resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación de la estación, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos en caso de no contar con ellos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 7,390 de fecha 11 de febrero de 2010, pasada ante la fe del Lic. Daniel García Moreno Notario Público Número 16, la cual contiene la constitución de Radio Pochota, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con una duración de noventa y nueve años, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, cuyo funcionamiento y actividades se registrarán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género, pluralidad, estricto apego a los derechos humanos, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que contará con una estructura orgánica y operativa para el cumplimiento de sus objetivos y tomando en consideración que se trata de una estación para uso social comunitario, entre sus objetivos se encuentra la producción de programas, de contenidos educativos, culturales, científicos, e históricos de la comunidad.

Asimismo, señala que su estructura orgánica se conformará de diversas áreas, tales como: una *Dirección General*, la cual ejecutará las directrices acordadas por los consejeros de la emisora; así como tendrá la función de analizar y supervisar las tareas que se llevan a cabo en las diversas áreas. Una *Subdirección Administrativa*, la cual se encargará de efectuar reuniones periódicas donde se establecerán los objetivos de la asociación. Un *Área administrativa*, la cual se dividirá en un área de Quejas y sugerencias, y otra de Procesos Administrativos; la primera contará con personal que realizará tareas como recepción de llamadas telefónicas, atención de visitas, recepción tramitación y atención de quejas, redacción de cartas, archivo de documentación, redacción de informes, y recepción de correos, la segunda se encargará de coordinar y manejar el área de campo, coordinando actividades y festividades de las comunidades indígenas. Contará con una *Subdirección Operativa*, la cual será la encargada de realizar diversas tareas y procesos enfocados a la mejora de la organización interna, aumentar su capacidad para conseguir los propósitos de sus políticas y sus diferentes objetivos operativos en las gestiones con las comunidades indígenas quedando englobadas también las diversas gestiones de producción, distribución, aprovisionamiento, recursos humanos y financieros.

La Subdirección Operativa, se dividirá en diversas Coordinaciones, como lo son, la Coordinación de Producción, la cual se encargará de la producción y grabación de los programas y mensajes de servicio público que emita la estación una Coordinación

Técnica, la cual será encargada de organizar a todo el equipo de técnicos de sonido para que cubran las necesidades de conducción técnica de los programas. Una *Coordinación de Programación* la cual será la encargada de coordinar el proceso de producción de los programas que vaya a emitir la radiodifusora y una *Coordinación de Capacitación*, que tendrá como función principal la planificación y ejecución de acciones encaminadas a formar y mantener el nivel de conocimientos necesarios en el personal de trabajo.

No pasa desapercibido para esta autoridad que para acreditar la capacidad administrativa el Solicitante propuso crear una estructura administrativa con dos áreas denominadas “*PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y COMERCIAL*”, así como una “*COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN*”, las cuales señalan dentro de sus funciones el “*buscar anunciantes y patrocinadores para la radio*”; así como “... en el área de producción se elaboran las grabaciones de los anuncios ya sean comerciales o institucionales”; de cuya redacción podría confundirse con los fines para los cuales estará destinada la concesión, por ello, se considera oportuno resaltar lo siguiente.

La solicitud materia de la presente Resolución versa sobre una concesión de uso social comunitaria las cuales en términos de los artículos 67 fracción IV y 76 fracción IV de la Ley, son concesiones sin fines de lucro, no obstante, la propia Ley en su artículo 89 prevé la posibilidad de que los concesionarios sociales, incluidos los comunitarios, puedan tener diversas formas de financiamiento que garantice su operación entre los que se encuentran la venta de contenidos propios previamente transmitidos de conformidad con su fin y objeto, sin que se encuentre comprendida la emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad, con excepción de la venta de publicidad a entes públicos, quienes además tienen la obligación de destinar el uno por ciento del monto para servicio de comunicación social y publicidad autorizado en sus respectivos presupuestos.

En ese sentido, se considera que administrativamente la concesionaria podría requerir de un área encargada de la realización de las actividades inherentes que le permitan obtener ingresos en los términos que prevé el artículo 89 de la Ley.

Como se señaló previamente el Solicitante acreditó su identidad con la presentación de su Acta Constitutiva, la cual en sus artículos Cuarto y Sexto de los Estatutos señala que ésta no perseguirá fines de lucro, y señala como fines el apoyar y contribuir al crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de las comunidades a través de la radio como principal medio de comunicación.

Igualmente, el Solicitante señaló que la estación de radio contará con línea telefónica, correo electrónico y un buzón para recibir quejas o sugerencias por parte de la audiencia y una vez recibidas, en un horario de atención de 08:00 horas a 14:00 horas y de 16:00 horas a 19:00 horas, atendiendo las quejas de manera inmediata del mismo modo en que fue presentada la queja, se estima que resulta consistente con lo establecido en el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión se podrán obtener a través de donativos e dinero o en especie de igual manera por aportaciones y cuotas o cooperaciones de la comunidad, venta de publicidad a los entes públicos federales los cuales destinarán el uno por ciento del monto para servicios de comunicación social y publicidad autorizado en sus respectivos presupuestos al conjunto de concesiones de uso social comunitario, todo ello para mejoras de las comunidades. Lo anterior resulta acorde a lo contenido en el artículo 89 fracciones I, II y VII de la Ley, en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1874/2019 notificado el 5 de septiembre de 2019, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 25 de noviembre de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-309/2019 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-408 de 25 de noviembre de 2019, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2019, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Por otra parte, mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2019, el Solicitante a través de su representante legal, realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, con fecha 02 de diciembre de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/049/2022 de 03 de febrero de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

- “...
I. Antecedentes
(...)
II. Solicitud

Radio Pochota, A.C. (Solicitante), solicitó una **concesión de uso social comunitaria** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM**, con cobertura en las Localidades.

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación:

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

| No. | Asociados |
|-----|-----------|
| 1 | (1) |
| 2 | (1) |
| 3 | (1) |
| 4 | (1) |
| 5 | (1) |
| 6 | (1) |

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

| Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante | Asociados |
|---|---------------------------|
| Radio Pochota, A.C. | (1) |
| Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante | Vínculos |
| (1) | Asociados del Solicitante |

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

Con relación a lo anterior, el representante legal del Solicitante declaró lo siguiente:

"(...) que tanto el suscrito [REDACTED] (1)] como los demás asociados de la Asociación que represento, directos e indirectos, así como cualquier persona con las que cualquiera de nosotros tengamos relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto grado, no participamos como concesionarios de frecuencia de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.

Tampoco estamos vinculados (corporativamente, accionarialmente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico, que participen como: concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional y/o concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud (Amatlán de los Reyes, Veracruz)."

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la información remitida por la DGCR y del RPC, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en las Localidades, ni en ninguna otra del territorio nacional.

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión en las Localidades

En la provisión de servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en FM en la Localidad se identifican los siguientes elementos:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura:
 - 2.1. Amatlán de los Reyes y Cuichapa, Ver. 12 concesiones de uso comercial y 1 concesión de uso público;
 - 2.2. Córdoba, Ver. 15 concesiones de uso comercial y 1 concesión de uso público;
 - 2.3. Naranja, Ver. 14 concesiones de uso comercial y 2 concesiones de uso público;
 - 2.4. Fortín de las Flores, Ver. 13 concesiones de uso comercial y 1 concesión de uso público;
 - 2.5. Chocamán, Ver. 12 concesiones de uso comercial y 1 concesión de uso público;
 - 2.6. Atoyac, Ver. 8 concesiones de uso comercial y 1 concesión de uso público;
 - 2.7. Yanga, Ver. 17 concesiones de uso comercial y 1 concesión de uso público;
 - 2.8. Cuicláhuac, Ver. 14 concesiones de uso comercial y 1 concesión de uso público;
 - 2.9. Coetzala, Ver. 12 concesiones de uso comercial y 1 concesión de uso público;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión comercial FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz):
 - 4.1. Amatlán de los Reyes 2 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz);⁶
 - 4.2. Cuichapa, Ver. 1 (ubicada en el segmento de 106-108 MHz);⁷
 - 4.3. Córdoba, Ver. 2 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz);⁸
 - 4.4. Naranja, Ver. 1 (ubicada en el segmento de 106-108 MHz);⁹
 - 4.5. Fortín de las Flores, Ver. 2 (1 ubicada en el segmento 106-108 MHz);¹⁰

- 4.6. Chocamán, Ver. 1 (ubicada en el segmento de 106-108 MHz);¹¹
- 4.7. Atoyac, Ver. 1 (ubicada en el segmento de 106-108 MHz);¹²
- 4.8. Yanga, Ver. 1 (ubicada en el segmento de 106-108 MHz);¹³
- 4.9. Cuicláhuac, Ver. 1 (ubicada en el segmento de 106-108 MHz);¹⁴
- 4.10. Coetzala, Ver. 1 (ubicada en el segmento de 106-108 MHz);¹⁵
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **0**;¹⁶
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **0**;¹⁷
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) **0**;¹⁸
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**;¹⁹
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: **0**;²⁰
- 10) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en las Localidades.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en **Amatlán de los Reyes, Cuichapa, Córdoba, Naranjal, Fortín de las Flores, Chocamán, Atoyac, Yanga, Cuicláhuac y Coetzala en el Estado de Veracruz.**

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que **Radio Pochota, A.C.** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria** en la banda FM en las Localidades. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B. Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias e indígenas.

- 1) En el PABF 2019 (y sus modificaciones), el Instituto precisó el plazo en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 6 al 17 de mayo de 2019.²⁹
- 2) **Radio Pochota, A.C.** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2019, el 15 de mayo de 2019.
- 3) La Solicitud presentada por **Radio Pochota, A.C.**, es la única solicitud de concesión de uso social comunitaria, ingresada en términos del PABF 2019.
- 4) Actualmente **no se identifican concesiones de uso social (no comunitaria e indígena), ni de uso social comunitaria e indígena con cobertura en la Localidad.**
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en las localidades de **Amatlán de los Reyes, Cuichapa, Córdoba, Naranjal, Fortín de las Flores, Chocamán, Atoyac, Yanga, Cuicláhuac y Coetzala en el Estado de Veracruz.**
- 6) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena en las localidades de **Amatlán de los Reyes, Cuichapa, Córdoba, Naranjal, Fortín de las Flores, Chocamán, Atoyac, Yanga, Cuicláhuac y Coetzala en el Estado de Veracruz.**
- 7) Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por **Radio Pochota, A.C.**

C) Conclusiones

En las localidades de **Amatlán de los Reyes, Cuichapa, Córdoba, Naranjal, Fortín de las Flores, Chocamán, Atoyac, Yanga, Cuicláhuac y Coetzala en el Estado de Veracruz:**

1) Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM a Radio Pochota, A.C.,

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.

^[4] El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

^[6] Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad y oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019 (Análisis de Disponibilidad Espectral). La UER señala que la información que se reporta en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.]

^[7] Ibidem]

^[8] Ibidem]

^[9] Ibidem]

^[10] Ibidem]

^[11] Ibidem]

^[12] Ibidem]

^[13] Ibidem]

^[14] Ibidem]

^[15] Ibidem]

^[16] Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas.>]

^[17] Fuente: PABF 2015 a 2022.]

^[18] Fuente: DGCR.]

^[19] Fuente: DGCR.]

^[20] Fuente: DGCR.]

^[29] Los plazos establecidos en PABF 2019 son los siguientes:

| Modalidad de Uso | Plazos* |
|---|---|
| Público | Del 1 a 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6. |
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1 al 25; de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5. |
| Público | Del 19 al 30 de agosto de 2019, de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 7 al 12. |
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 26 al 50; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 6 al 9. |

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo1.programa2019ysusmodificaciones.pdf>"

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los

principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con*

motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre del mismo año y el “ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y su modificación el 1 de octubre del mismo año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Radio Pochota, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **107.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCFD-FM** y clase “A”, en **Amatlán de los Reyes Cuichapa, Córdoba, Naranja, Fortín de las Flores, Chocamán, Atoyac, Yanga, Cuitláhuac y Coetzala en el Estado de Veracruz**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo. - El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Pochota, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/230222/57, aprobada por unanimidad en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de febrero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
FECHA FIRMA: 2022/02/28 7:52 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 6750
HASH:
00AFA0B0396348C26A5BBFA99E1F870859F144A9FF2FDA
369AE168F1F673BEB6

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/02/28 4:34 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 6750
HASH:
00AFA0B0396348C26A5BBFA99E1F870859F144A9FF2FDA
369AE168F1F673BEB6

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/02/28 6:52 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 6750
HASH:
00AFA0B0396348C26A5BBFA99E1F870859F144A9FF2FDA
369AE168F1F673BEB6

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/02/28 6:54 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 6750
HASH:
00AFA0B0396348C26A5BBFA99E1F870859F144A9FF2FDA
369AE168F1F673BEB6

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/03/01 1:00 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 6750
HASH:
00AFA0B0396348C26A5BBFA99E1F870859F144A9FF2FDA
369AE168F1F673BEB6

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO
 RADIO POCHOTA, A.C.
 ACUERDO DEL PLENO P/IFT/230222/57
 EMITIDO EN LA IV SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022.

| LEYENDA DE CLASIFICACIÓN | | |
|--|---|---|
| <p>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p> | Concepto | Dónde: |
| | Identificación del documento | Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Pochota, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en las localidades de Amatlán de los Reyes, Cuichapa, Córdoba, Naranjal, Fortín de las Flores, Chocamán, Atoyac, Yanga, Cuitláhuac y Coetzala en el Estado de Veracruz, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria. |
| | Fecha clasificación | 13 de enero de 2023. |
| | Área | Dirección General de Concesiones de Radiodifusión |
| | Confidencial | <p>Páginas: 11, 16, 17, 21 y 22 por contener datos personales tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombres de personas físicas, puesto que ocupa al interior de la asociación civil la persona facultada con representación directa, nombre de los asociados y de las personas físicas identificadas como parte del GIE del solicitante. <p>Páginas: 16 y 17 por contener datos referentes al patrimonio de una persona moral, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de una persona moral, nombre de equipos, modelo/marca, montos de la cotización para la adquisición de equipos y montos de aportaciones económicas. |
| Fundamento Legal | Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos | |

1

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (Lineamientos Generales), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).</p> <p>Patrimonio de una persona moral, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.</p> |
| | Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área | <p>Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>  |

9